

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMA, 18 DE NOVIEMBRE DE 1918

NÚMERO 2997

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, No. 28.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 54, No. 36.

EDREYNA A. DE AROSIMENA

EDREYNA A. DE AROSIMENA

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEXANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda, se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1860 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veintidós centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEXANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintidós centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 157 de 1918, de 26 de Octubre, por el cual se declara insubstituente un subsecretario y se provee la vacante respectiva en el ramo de Correos..... 825

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 68 de 15 de Octubre de 1918, por la cual se aprueba la Resolución número 14 de 13 de Octubre del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá..... 829

Resolución número 66 de 12 de Octubre de 1918, por la cual se nombra al señor Alberto Sánchez..... 830

Resolución número 70 de 15 de Noviembre de 1918, por la cual se da una autorización al señor don Juan de la Cruz, para que represente a la República de Panamá en la Exposición de Panamá, en la Guerra..... 830

Carta de Notificación..... 830

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 135 de 1918, de 14 de Octubre, por el cual se fungen provisionalmente las cuentas del Consejo de la República en Panamá, Panamá, señor Donato y Asociados, para el ejercicio de 1918, a los señores de Mier, Mier, Junco, Junco, Asociados, Septiembre y Octubre de 1918..... 830

Auto número 136 de 1918, de 15 de Octubre, por el cual se fungen provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República en Sonsonate, Salvador, señor Edgar Lindo, correspondientes a los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1918..... 830

Auto número 137 de 1918, de 16 de Octubre, por el cual se fungen provisionalmente las cuentas del Banco Nacional, correspondientes del 1º al 12 de Julio del año en curso, de la que son responsables los señores R. J. Acosta y J. A. Acosta..... 830

Auto número 138 de 1918, de 17 de Octubre, por el cual se fungen provisionalmente las cuentas del Banco del Pinar del Yoro, correspondientes al mes de Septiembre del presente año, de la que es responsable el señor Acosta y Acosta..... 830

Auto número 139 de 1918, de 22 de Octubre, por el cual se fungen provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al mes de Septiembre del presente año, de la que es responsable el señor Acosta y Acosta..... 830

Oficina Civil de Registro del Estado Civil de Las Provincias

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuando, con demérito, los documentos, revisados por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia de Bocas del Toro, durante el mes de Junio de 1918..... 830

PROVINCIA DE COCLE

Cuando, con demérito, los documentos, revisados por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia de Coclé, durante el mes de Junio de 1918..... 830

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Revisión del expediente de los señores don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz, durante el mes de Agosto de 1918..... 830

Aviso oficial..... 837

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 157 DE 1918

(DE 26 DE OCTUBRE)

Por el cual se declara insubstituente un subsecretario y se provee la vacante respectiva en el ramo de Correos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárese insubstituente el subsecretario hecho en la señora Leticia Pajardo para el puesto de Administradora Subalterna de Correos de El Real y se nombra para ese empleo a la señora Clementina Retuerto.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

Por la cual se aprueba la Resolución número 14 de 13 de Octubre del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 68.—Panamá, Octubre 15 de 1918.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido a esta Secretaría para su sanción la siguiente providencia:

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Panamá.—Panamá, Octubre quince de mil novecientos dieciocho.—Resolución número 14.

El chino CHENG CHON JAU, fue inscrito en los Libros de Registro de adicciones, que se abrieron en esta Gobernación bajo el número 2362, conforme las disposiciones de la Ley 50 de 1913, y por tal razón se le expidió la correspondiente cédula de vecindad el día once de Marzo de 1918.

La cédula perteneciente a dicho sujeto fue cancelada junto con otras más, por Resolución número 67 de 5 de Septiembre del año de 1918, esto es, cinco meses y veinticuatro días después de expedida la cédula citada; pero dicha cédula fue declarada válida por Resolución número 60 de fecha 26 de Septiembre último, dictada por el Poder Ejecutivo y reformada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

En memorial de fecha cuatro de los corrientes, en que a este Despacho, el referido asilado Chong Chon Jau, que el original de dicha cédula le fue robado en el vapor donde venía de la ciudad de Bocas del Toro con destino a Colón y que por tal circunstancia solicita se le expida un duplicado de la cédula en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto número 44 de 1913, reglamentario de la Ley 50 del mismo año, el chino Chong Chon Jau, ha declarado bajo juramento ante el suscrito Gobernador, la pérdida de la mencionada cédula (vecindad); también ha declarado los señores Chong Jau y See Kiu In, compañeros de viaje del asilado citado, y el señor H. S. Tison, comerciante de esta plaza.

Chong Chon Jau declaró también en la Gobernación de la Provincia de Colón, la pérdida de la cédula que le pertenecía y manifestó que tenía el número 2362 y que fue robada en una oficina según la nota que se transcribe y que dice así:

Gobernación de la Provincia.—Colón.—No. 171.—Colón, Octubre 11 de 1918.

Señor Gobernador de la Provincia.

Panamá.

Señor:

Envío a señores de usted al asilado Chong Chon Jau, quien llegó a esta ciudad a bordo del vapor «Atenas», procedente de Bocas del Toro el día 5 de Junio del presente año y quien es el mismo chino a que 101 se refiere en su oficio marcado con el número 2362 de fecha 3 de los corrientes. El mencionado asilado manifiesta haber perdido su cédula de vecindad en el trayecto de Bocas a esta ciudad, pero que recuerda que tenía el número 2362, y que fue robada en una oficina.

Soy de Ud. atento y seguro servidor.

R. S. ARCE.

Gobernador de la Provincia.

Según las declaraciones recibidas por los testigos presentados ante esta oficina por el señor Chong Chon Jau, se ve claramente que a éste le fue robada a bordo del vapor «Atenas» su cédula de vecindad y por lo tanto se resuelve:

Expedir el duplicado de la cédula de vecindad marcada con el número 2362, perteneciente al chino Chong Chon Jau, el cual, para su completa validez necesita el visto bueno del señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Cópiese, notifíquese y consérvese.

El Gobernador,

J. B. CASO.

El Secretario,

Marcelo Navarro.

Visto el contenido de la Resolución anterior y no teniendo nada que objetar.

SE RESUELVE:

Aprobarse en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEZAMA.

RESOLUCION NUMERO 69

emita a un memorial del Sr. Alberto Marielal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 69.—Panamá, Octubre 17 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Alberto Marielal, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalización acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residente en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo 9º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 33 de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 4 de 1º de Mayo de 1916.

SE RESUELVE:

Repetir a favor del señor Alberto Marielal Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEZAMA.

RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se da una autorización al señor Cónsul de Panamá en la Guayra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 70.—Panamá, Noviembre 15 de 1918.

Manuel Chang, en el memorial anterior, expone que Miguel Chang, ciudadano chileno, residente en la República desde 1904, obtuvo el 24 de Diciembre de 1914 la ciudadanía número 2186 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1913; que en 1916 hizo un viaje al exterior y que, al regresar, se le impidió la entrada al territorio de la República por no corresponder a su persona con el retrato de la cédula de Miguel Chang. Manifesta el memorialista que, en vista de esa anomalía, ocurrió a la Gobernación de esta Provincia y pudo convencerse de que, al expedirse las cédulas, hubo una equivocación: el retrato de Miguel Chang había sido adherido a la cédula de Won Affu, mientras que el que aparece en la cédula del primero es el de Won Affu. Acompaña el memorialista declaraciones de dos testigos prestadas ante el Juez 3º del Circuito de Panamá, al efecto de que Miguel Chang los es conocido como antiguo residente de Panamá, que sabe que tenía cédula y que el verdadero retrato suyo es el que se le pone de manifiesto. Termina diciendo que, retenido en cuarenta la equivocación ocurrida, que no puede en modo alguno privar a Miguel Chang de sus derechos, se le permite regresar al territorio de la República.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El retrato de Miguel Chang que presenta el memorialista y que es el mismo que los testigos declaran ante el Juez 3º del Circuito, ser el correspondiente a ese individuo, no correspondiente con el que figura en la cédula número 2186 expedida a nombre de Miguel Chang el 24 de Diciembre de 1914 por el Gobernador de la Provincia de Panamá, pero sí correspondiente con el que se encuentra en la cédula de Won Affu, que es la número 0633 expedida por el mismo Gobernador el 14 de Marzo de 1914. Por no encontrarse en la República ninguno de los dos chicos, es difícil averiguar si hubo realmente error al fijar los retratos en las

cédulas en la Gobernación de la Provincia de Panamá, pero ello podrá averiguarse comparando al dicho Miguel Chang con su cédula y viendo si las demás señas personales en ella indicadas corresponden exactamente con su persona. Si, pues, Miguel Chang se conforma en sustraeirse en prueba, parece justo acceder a la petición del memorialista en el entendido de que, si no correspondiere con las demás señas que figuran en su cédula, será reembarcado a su costo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en La Guayra (Venezuela), para que permita a Miguel Chang embarcarse con destino a la ciudad de Panamá, siempre que el memorialista deposite previamente en la Tesorería General de la República, la suma de doscientos cincuenta bolsores para garantizar su reembolso, para el lugar de su procedencia en el caso de que no correspondiera con su cédula, a juicio de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEZAMA.

CARTA DE NATURALIZA

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren.

SABER: Por cuanto el señor Alberto Marielal ha solicitado del Poder Ejecutivo en su memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, expidiendo ser natural de la ciudad del Carmen, Colombia, residente en el territorio de la República hace más de ocho años, de 42 años de edad, abogado de profesión, casado con la señora doña Herminia Isabel Bovi, panameña, con quien tiene tres hijos: Juan Carlos, Ricardo Alberto, de nueve años, Alberto Augusto, de siete años y Carlos Enrique de seis años, nacidos en esta ciudad y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 9º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 33 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá, fechado el 3 de Octubre de 1918;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 32 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Alberto Marielal, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos dieciocho y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEZAMA.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 335 DE 1918

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Mayo del presente año, remitida a este Despacho por el señor Ramón F. Acevedo, Jefe del Departamento de Cuentas, en virtud de la Ley 33 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916.

Las cuentas del Consulado de la República en Marsella, Francia, correspondientes a los meses de Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1916, de las cuales es responsable el señor Dámaso Rodríguez Maynad, han sido examinadas por el Contador Auxiliar, señor Ricardo J. Fábrega, y como

éstas las ha encontrado arregladas y correctas, el suscrito Juez de Cuentas,

RESUELVE:

Fenece de manera provisional las cuentas expresadas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 336 DE 1918

(DE 15 DE OCTUBRE)

de fenecimiento provisional de las cuentas remitidas a este Despacho por el Cónsul de la República en Sonsonate, Salvador, referentes a los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916, de las cuales es responsable el señor Edgar Lindo, han sido examinadas por el Contador Auxiliar, señor Ricardo J. Fábrega, y como las ha encontrado correctas, el suscrito Juez de Cuentas,

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las cuentas del Consulado de la República en Sonsonate, Salvador, referentes a los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916, de las cuales es responsable el señor Edgar Lindo, han sido examinadas por el Contador Auxiliar, señor Ricardo J. Fábrega, y como las ha encontrado correctas, el suscrito Juez de Cuentas,

RESUELVE:

Aprobar dichas cuentas de manera provisional.

En los meses de Febrero, Abril y Junio del mismo año, según se informó al responsable a este Despacho, no hubo entradas y por ese motivo no hay cuentas de estos meses.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 337 DE 1918

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen constar a la cuenta del Libro de Cuentas del Consulado de la República en Sonsonate, Salvador, de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916, de las cuales es responsable el señor Edgar Lindo, han sido examinadas por el Contador Auxiliar, señor Ricardo J. Fábrega, y como las ha encontrado correctas, el suscrito Juez de Cuentas,

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta del «Libro de Cuentas» relativo del 1º al 12 y del 13 al 30 de Junio del presente año, de la que son responsables los señores R. P. Acevedo y J. A. Arango, se ha observado en ella los siguientes errores:

Libro de Caja

Página 3. Día 5. El total de las cinco partidas correspondientes a «Sánchez Hermanos» figura por B. 401.67 en vez de B. 401.47 que es lo correcto.

Página 2. Día 7. El total de las cuatro partidas correspondientes a los «Ovares» figura por B. 624.10 en vez de B. 621.47.

Página 15. Día 22. La suma total de esta página figura por B. 20,229.20 en vez de B. 20,225.39.

Página 18. Día 29. La suma total del libro figura por la cantidad de B. 28,084.06.

Libro Diario

Página 5. Día 14. El total de las dos partidas de B. 92.50 y B. 41.85 correspondientes a Ramón Arias F. J. figura por B. 68.70 en vez de B. 104.30.

Por lo expuesto, el suscrito,

RESUELVE:

Devolver a los interesados la copia del Libro de Caja y Diario para que hagan las rectificaciones del caso, y para lo cual se les señala un término de diez días.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 338 DE 1918

(DE 15 DE OCTUBRE)

por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Mayo del presente año, remitida a este Despacho por el señor Ramón F. Acevedo, Jefe del Departamento de Cuentas, en virtud de la Ley 33 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Con oficio de fecha 10 del presente mes, número 421, el actual Jefe del «Libro de Cuentas» devuélvase a este Despacho la copia del Libro de Caja de Mayo de este año y el auto de reparto de B de esta misma mes, número 332, debidamente notificado al interesado señor R. P. Acevedo, y como han sido hechas las rectificaciones indicadas en el auto citado, el suscrito,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mención.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 339 DE 1918

(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, de la que es responsable el señor Arturo Prado B., resulta lo siguiente:

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta del mes de Septiembre pasado de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, de la que es responsable el señor Arturo Prado B., resulta lo siguiente:

Lo pagado en 11 de esos meses por el señor J. M. Sánchez por el derecho de la factura número 2 y su conocimiento, descuento del «Cartero» de B. 1.77 y B. 3.00, respectivamente, que en junio suman B. 4.77; pero en el recibo figura el total por B. 3.77 y como por esta última cantidad se le dio entrada en la copia del Libro de Caja a lo colectado, hay, por tal motivo, diferencia de B. 1.00 de menos.

En el día 18 pagó el señor C. Lando, según el rubro número 1464, la suma de B. 2.00 por el impuesto de derecho de un cerrio; pago éste que se omitió detallar en la página respectiva del Libro de Caja y que no afecta la cuenta por cuanto en la suma del Debe de la página correspondiente está comprendido el valor citado.

La suma de la primera columna del Debe de la página 10 del Libro de Caja figura por B. 58.61 en vez de B. 59.16 que es lo correcto. Diferencia de B. 0.45.

Carece de la estampilla correspondiente la cuenta de J. W. Barranco R. por valor de B. 27.55, por folios de escritorio suministrados a la Jefatura de Policía Nacional en Junio de este año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que trata el presente auto; devuélvase al responsable la cuenta de J. W. Barranco R. para que se le adhiera el timbre correspondiente y la devuelva luego a este Despacho y queda en la obligación de hacer, con respecto a los otros errores anotados, la rectificación en su próxima cuenta.

Se hace constar que las nóminas y cuentas correspondientes al mes de Agosto de este año, que le fueron devueltas con el auto número 330 de 16 del pasado mes, se han recibido nuevamente con oficio número 1504, de 10 del actual, con las estampillas de que carecían.

El auto en Caja en fin de Septiembre es de B. 10,463.64.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2			3	2							
Changuinola.....	1			1								
Isla Grande.....												
Quebrada del Cedro.....			1									
Sirenia.....		3		2		2	1		1			
Bocas del Drago.....								4				
BASTIMENTOS.....	1			1					4			
Boca Torto.....												
Cocoa Plum Point.....												
Caloviera.....												
Sun Wood Point.....												
CHIRIQUE GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Pish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	5	3	1	10	2	6	3	5	3			

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VICINIDAD			
	Varones		Mujeres			Chilves	Mayores	Menores	Vieques	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERNOME	6	7	5	9								
Calaveras												
Puerto Cogo												
Cocle												
Fajonal	5	5	4	6								
Rio Grande												
Tobac												
Talio												
LA PINTADA												
El Marino	1	2	1	2		1	4	1	1	2	1	
Llano Grande												
Pedra Cordas			3	2								
Andrés		2										
Chiriqui												
Caboya												
El Valle		1		1			1		1			
Juan Diaz de Antón												
Maraca	4	5	6	1								
Rio Hato		4	1	7								
AGUADULOS												
El Cristo												
El Roble												
Paori												
NATA												
Capellanía												
Coza												
OLA												
El Palmar		3	1	6		1	3	5	1			
Totales	15	35	25	43		15	14	15	14			

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACION

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Agosto de 1918.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la vista correspondiente al presente auto, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial vigente, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios habido durante el mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles..... 124

Negocios pendientes del mes anterior, criminales..... 47

Repatriados en el mes, civiles..... 57

" " " " criminales..... 37

Total..... 275

De los cuales han sido despachados:

Civiles..... 48

Criminales..... 34

Quedan en curso para Octubre..... 193

Civiles..... 137

Criminales..... 50

Paralizados por falta de gestión, civiles..... 6

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Fábrega..... 62

" Herrera L..... 46

" Lombardi..... 45

" Quintana C..... 42

" Urrutia D..... 75

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resultando en como sigue:

MAGISTRADO FÁBRIGA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 1

Al despacho para fallar..... 6

Con proyecto de resolución..... 2

Notificándose el fallo producido..... 1

Despachados..... 6

Sentencias.

Sustanciándose..... 4

Al despacho para fallar..... 10

Con proyecto de resolución..... 3

Paralizados por falta de gestión..... 5

Despachados..... 4

De conocimiento en única instancia.

Con proyecto de resolución..... 1

Despachados..... 1

Salas de Acuerdo.

Con proyecto de resolución..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2

Despachados..... 8

Sentencias.

Sustanciándose..... 4

Al despacho para fallar..... 1

Con proyecto de resolución..... 2

Despachados..... 2

Pagos..... 62

Vienen.....	62
MAGISTRADO HERRERA L.	
Negocios civiles.....	
Autos y providencias.....	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	3
Sentencias.....	
Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	8
Despachados.....	1
De conocimiento en única instancia.....	
Sustanciándose.....	3
Suspendido a petición de las partes.....	1
Para firmar el fallo de la Corte.....	1
Sala de Acuerdo.....	
Para firmar el fallo proferido.....	1
Negocios criminales.....	
Autos y providencias.....	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
Sentencias.....	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	4 46
MAGISTRADO LOMBARDI.	
Negocios civiles.....	
Autos y providencias.....	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	4
Sentencias.....	
Sustanciándose.....	8
Con proyecto de resolución.....	5
Paralizados por falta de gestión.....	2
Despachados.....	4
De conocimiento en única instancia.....	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1
Sala de Acuerdo.....	
Con proyecto de resolución.....	1
Negocios criminales.....	
Autos y providencias.....	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	5
Sentencias.....	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	1 45
MAGISTRADO QUINTERO C.	
Negocios civiles.....	
Autos y providencias.....	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	6
Sentencias.....	
Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	4
De conocimiento en única instancia.....	
Sustanciándose.....	1
Remitido a la Asamblea Nacional.....	1
Pasan.....	31-153

Vienen.....	31-153
Sala de Acuerdo.....	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Negocios criminales.....	
Autos y providencias.....	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
Sentencias.....	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	1 47
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
Negocios civiles.....	
Autos y providencias.....	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	4
Para discutir una reconsideración.....	1
Con proyecto de resolución.....	5
Paralizados por falta de gestión.....	1
Despachados.....	7
Sentencias.....	
Sustanciándose.....	9
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	5
Para resolver una reconsideración.....	1
Despachados.....	5
De conocimiento en única instancia.....	
Al despacho para fallar.....	3
Suspendido a petición de las partes.....	1
Despachados.....	1
Sala de Acuerdo.....	
Al despacho para fallar.....	1
Negocios criminales.....	
Autos y providencias.....	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	2 75
Sentencias.....	
Se extiende la presente diligencia para constancia.....	275
El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.....	
JUAN LOMBARDI.	
El Secretario.....	
M. A. Grimaldo B.	
AVISOS OFICIALES	
AVISO	
El Alcalde Municipal del Distrito.	
De conformidad con el artículo 664 del Código de Policía al público,	
HACE SABER:	
Que en poder del señor Natividad Nieto, se encuentra depositado un toro bravo grande, marcado a sangre con una muestra o señalado en la parte inferior de la oreja derecha, sin hierro alguno, el cual no tiene dueño conocido. El que se creyere dueño de dicho animal puede presentarse en el término de la ley a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se procederá de conformidad con el Parágrafo único del citado Artículo.	
Macaracas, 23 de Octubre de 1918.	

El Alcalde,
MANUEL DE J. ESPINOSA.
El Secretario,
E. Sánchez.
3 vs. 1.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 30 de Noviembre próximo, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación proposiciones escritas para la licitación del contrato de alimentación de los presos rematados y detenidos en los Establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con los nombres de «Cárcel» y «Presidio de Chiriquí», las cuales deben ser acompañadas del comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) como depósito para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato. También debe depositarse en la Tesorería la suma de docientos cincuenta balboas (B. 250.00) y traer constancia de ello a esta Gobernación para tener derecho a ser postor en la licitación. En caso de que la persona a quien le fuere adjudicado provisionalmente el contrato no lo cumpliere, perderá de hecho el primer depósito o sea la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) la que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado, e inmediatamente después se oirán las pujas y repajas verbales de los postores que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj de las campanadas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que se verifique el remate y éste sea aprobado por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Las condiciones de pago y demás porciones pueden consultarse en la Secretaría de la Gobernación.

Panamá, Octubre 23 de 1918.

El Gobernador,

JOSÉ E. CALVO.

El Secretario,

Marcel Navarro.

PLIEGO DE CARGOS

Relacionado con el contrato sobre el suministro de los presos en la Cárcel y Presidio de Chiriquí.

CONDICIONES:

1ª El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que se aprobó este contrato por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos rematados y detenidos en los Establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con los nombres de «Cárcel» y «Presidio de Chiriquí», de conformidad con el precio estipulado en el contrato respectivo y en las condiciones siguientes:

a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de germen común de café endulzado, de buena calidad, con un pan de harina de trigo, de 4 onzas y un guineo.

b) De once a doce del día se dará a cada preso un almuerzo, que consistirá en buen sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas o yuca o plátanos y ejes mezclados. Todo de buena calidad. Un plato de arroz con maní de buena calidad y un plato de carne guisada.

c) De cinco a seis de la tarde, un plato de sopa variada, ya sea de carne, plátano, zapallo y papas; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de menestras y un pan de cuatro onzas.

d) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar el arroz y de no permitir sino el que ajeje toda posibilidad de infección bacteriana y si lo creyere conveniente, suplirlo por completo en algunos de los platos, reemplazándolo por la mitad de la cantidad de frijoles o lentejas, etc.

2ª Las vajillas que el Gobierno suministre para el servicio K que se refiere este contrato se usará en perfecto estado de limpieza.

3ª El Contratista se compromete a dejar en la Tesorería General de la República la suma de docientos cincuenta balboas (B. 250.00) como depósito para tener derecho a ser postor, y la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) para garantizar el cumplimiento de cualquier una de las estipulaciones de este contrato.

4ª No dar en la alimentación de los presos carne de cabesa ni vísceras o animales enfermos.

5ª Como este contrato se basa no solamente en la calidad, sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo escaso del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimento que recibe debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia.

6ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

7ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

8ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

11ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

12ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

13ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

14ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

15ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

16ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

17ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

18ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

19ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

20ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

21ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

22ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

23ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

24ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

25ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

26ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

27ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

28ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

29ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

30ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

31ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

32ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

33ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

34ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

35ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

36ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

37ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

38ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

39ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

40ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

41ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

42ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

43ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

44ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

45ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

46ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

47ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

48ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

49ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

50ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

51ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

52ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

53ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

54ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

55ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

56ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

57ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

58ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

59ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

60ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

61ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

62ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

63ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

64ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

65ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

66ª Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pudiese el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará inmediatamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

67ª El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

68ª Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los docientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitivo este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a pagar al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

69ª El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por débitos anticipados, mediante vales recibidos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

70ª Cuando ordenado el pago de una débita ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la suma débita, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si en el caso de que una débita saliere de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la débita cuyo pago se ha ordenado.

71ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

72ª Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera